

REGLAMENTO

DEL

COLEGIO DE ALUMNOS INTERNOS,

ó

Casa de pensionde la Ciudad de
la Laguna.



SANTA CRUZ DE TENERIFE. - 1847.

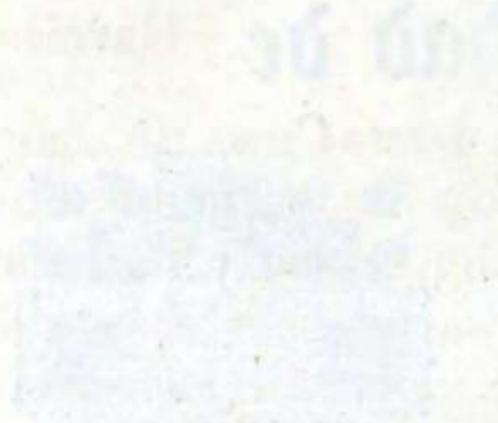
IMPRESA ISLEÑA. Regente, Miguel Miranda.

1883

AMERICAN LIBRARY

Don de la biblioteca de la Universidad de

la Habana



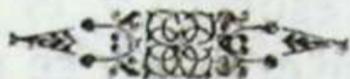
...

ACUERDO

DE LA

ASOCIACION DE EMPRESARIOS,

para el establecimiento del Colegio de internos en la
Ciudad de la Laguna.



CERTIFICO: Que reunidos el día de ayer en esta Ciudad de San Cristobal de la Laguna, los Sres. Marqués de S. Andres, D. Cayetano Garcia, Conde del Valle Salazar, Marques de Villanueva del Prado, D. José Gonzalez de Mesa, D. Tomas Cologan, por si, y en representacion del Sr. Marqués de Sauzal, D. José Garcia y Mesa, D. José Trujillo, por si, y en representacion del Sr. D. Bartolomé Cifra, D. José Hernandez Lopez, D. José Valdes, D. Tomas de Zarate, D. Esteban de Ponte, apoderado de su hermano el Sr. D. Antonio Ponte, D. Domingo Leal y D. Francisco Rodriguez de la Sierra, empresarios para el establecimiento del Colegio de internos ó casa de pension en ésta misma Ciudad se leyó un oficio del Sr. Director del Instituto de 2.^a enseñanza, en que transcribe el que con fecha de seis de este mes le dirigió el Sr. Gefe superior político de esta Provincia, concediendo su autorizacion para la apertura de dicho Colegio, y aprobando el reglamento del mismo que se presentó á S. Sria. con tal objeto: Que como dicho Sr. Gefe manifestase tambien que podrian modificarse los artículos 39 y 56, para dejar lo mas expedita posible la entrada de alumnos en la referida casa, hicieron las reformas que se estimaron prudentes, secundando, como era debido, los deseos del propio señor, y se acordó imprimir dicho reglamento para su publicacion: y que ya aprobado, como se ha expues-

to, se procedió á nombrar los cinco individuos que segun el artículo 2 deben componer la Junta directora del colegio, y resultaron elegidos los Sres. Marqués de S. Andres, Conde del Valle-Salazar, D. José Garcia y Mesa, D. José Valdes y D. Francisco Rodriguez de la Sierra, el 1.º para presidente, el 2.º para Vice-presidente, el 4.º para Tesorero y el 5.º para Secretario Contador. Y para que conste y se publique con el precitado reglamento, extendiendo el presente, segun lo acordado tambien por la asociacion, en la Ciudad de la Laguna á trece de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.—Francisco Rodriguez de la Sierra, Secretario Contador.





La instruccion de los jóvenes, aquella instruccion que siendo á la vez el complemento y la continuacion de la primaria, los prepara y dispone para emprender luego cualquier carrera, ó los coloca en aptitud de adquirir por si mayor copia de conocimientos útiles para la vida, ó cuando menos les suministra los precisos para conciliarse el aprecio de sus semejantes, justos por lo comun en reconocer el verdadero mérito del hombre culto, es una necesidad que no desconocen los padres anhelosos del bien de sus hijos. La herencia mas rica trasmitida á personas desgraciadamente sumidas en la ignorancia, es impotente en los pueblos civilizados para atraer á sus poseedores aquella estimacion, aquel esplendor, aquel respeto que el saber se concilia, y no es raro que por la falta de instruccion y de cultura pingües patrimonios se hayan disipado y familias en otro tiempo ilustres se hayan confundido entre las clases comunes de la sociedad. Por eso ningun padre que á su deseo natural de perpetuarse en sus descendientes, añade el sentimiento del deber sagrado de proporcionarles su ventura, deja de conocer que no hay medio mas eficaz que el de instruir á sus hijos, y que no hay legitima mas apreciable ni mas cuantiosa en sus rendimientos que una buena y esmerada educacion.

Pero hay un obstáculo, mas poderoso que el que opone la escasez de fortuna, y que impide á los vigilantes padres de familia el proporcionar la instruccion á sus hijos. No siempre pueden estos recibirla sin salir de la casa paterna ó del pueblo donde residen aquellos.

Casi todos los jóvenes tienen que dejar el hogar doméstico y trasladarse á otros pueblos si han de instruirse; y cuando por sus cortos años y por no hallar-

se desarrollada su razon, hay en ellos tanta susceptibilidad de contraer malos hábitos, temen los padres justamente separarlos de su compañía y aun prefieren privarles de adquirir conocimientos, por que no pierdan la buena educacion moral y religiosa que han recibido, base firmísima de la felicidad del individuo, de las familias y de los Estados.

Despréndese de aqui la utilidad de las casas de pension ó Colegios de internos, en donde vivan y sean vigilados y bien dirigidos los jóvenes que han de apartarse del lado de sus padres para recibir la enseñanza: y nunca el gobierno, tan solícito en proporcionarla con la ereccion de Institutos en todas las Provincias, habría completado la grande obra del arreglo y fomento de los estudios, si no hubiese dispuesto y no recomendàse con empeño el establecimiento de tales casas, como adjuntas á dichas Escuelas.

Asi que convertida la Universidad literaria de S. Fernando en Instituto Provincial, que se inauguró el 1.º de Noviembre del año anterior en esta misma Ciudad de la Laguna en donde por cerca de 30 años existió aquella, la Junta Inspectorá no perdió de vista ese como complemento del mismo Instituto. Correspondiendo noblemente á su deber, á las órdenes del Gobierno y á los deseos de varios padres de familia, puso los medios para que cuanto antes se estableciese el Colegio de alumnos internos, y á su eficaz influencia y al puro deseo del bien público debe su origen la asociacion de algunos vecinos de esta Ciudad, de la Villa de Sta. Cruz de Santiago y del Puerto de la Cruz de Orotava, que ha tomado sobre sí la empresa de realizar tan benéfico y útil pensamiento.

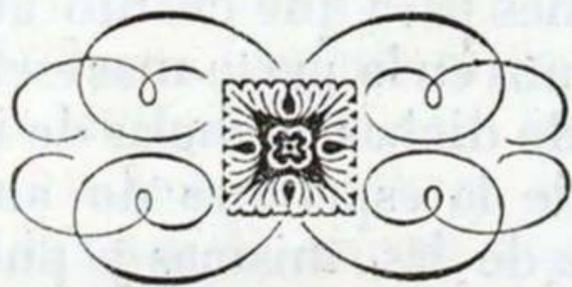
Para ello, se han adoptado ya todas las medidas conducentes, y el Colegio se abrirá para el proximo curso académico que empieza el primero de Octubre. A el pueden enviar los padres á sus hijos en la segura confianza de que se les dispensará una esmerada asisten-

cia, se vigilará su conducta, se les dará buena educación y se pondrá el mas decidido cuidado en su aplicación al estudio y en su aprovechamiento. Los individuos todos de la sociedad, que conocen cuanto vale la buena dirección de la juventud, y que no ignoran las tristes y funestas consecuencias que produce el abandono ó el descuido en punto tan importante y trascendental, se constituyen garantes para con los padres de familia, de que se observará estrictamente el reglamento que se ha formado y se publica para conocimiento de los mismos, y de que jamás se arrepentirán de haber enviado sus hijos al colegio.

No estan satisfechos los deseos de la sociedad con establecer una casa de pension. Anímala el mas vivo interes por el bien público y se ocupa de crear en ella escuelas de instruccion primaria elemental completa y aspira tambien á poner Cátedras donde tomen los alumnos aquellos conocimientos que sirven de adorno en las Sociedades cultas y se estiman como el signo de una esmerada y fina educacion. La Sociedad ha tomado ya disposiciones para que cuanto antes se realicen sus miras, al menos en la parte mas esencial, cual es el establecimiento de dichas escuelas de instruccion primaria, y no pierde la esperanza de anunciar muy en breve la apertura de las mismas y publicar el reglamento que sobre este punto deba observarse: sintiendo sobre manera que el corto tiempo que cuenta de existencia, y otras dificultades no fáciles de vencer en este pais, no le hayan permitido completar su obra desde luego.

Otro sentimiento aqueja á la Sociedad y procede de no poder reducir por ahora á menos de 200 reales la pension mensual que ha de pagar cada alumno. Se ha hecho el cálculo mas escrupuloso de los gastos así en las subsistencias como en los sueldos de los empleados del Colegio; y si el número de los alumnos, no es de alguna consideracion, la Sociedad tendrá que suplir

un déficit de no pequeña importancia. Pero si lo contrario sucede, y si la experiencia en los primeros meses enseña que pueden hacerse economías sin que por eso deje de ser esmerada la asistencia de los mismos alumnos, la asociacion ofrece la rebaja y reducir la cuota siempre á lo menos posible, por que, á pesar de las cantidades invertidas para realizar su pensamiento, no se propone ningun lucro en la empresa, sino proporcionar á los padres de familia todas las ventajas que pengan de su arbitrio, en lo cual tendrá la mayor complacencia.



REGLAMENTO

DEL

COLEGIO DE ALUMNOS INTERNOS

ò Casa de pension de la Ciudad de S. Cristobal
de la Laguna.



SECCION PRIMERA.

DE LA JUNTA DIRECTORA,

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 1.º

La Junta Directora es la autoridad superior del Colegio.

ARTICULO 2.º

Se compondrá de cinco individuos, nombrados cada dos años por los Socios empresarios, quienes al mismo tiempo designarán entre aquellos los que han de ser Presidente, Vice-presidente, Tesorero y Secretario Contador. = Los vocales de la Junta pueden ser reelegidos; pero en tal caso se les permite renunciar el cargo.

ARTICULO 3.º

Corresponde á la Junta.

1.º Celar la observancia de este reglamento, dispensarle y reformarle por causas legítimas, previo en este último caso el acuerdo de los Socios empresarios.

2.º Nombrar el Rector y demas empleados del Colegio; y señalar los sueldos que hayan de gozar; pero este señalamiento y la eleccion del Rector deberán ser aprobados por los Socios.

3.º Designar el número de alumnos que pueden ser admitidos en el Colegio.

4.º Acordar la admision en este de los jóvenes que la soliciten, teniendo las calidades requeridas por este reglamento, y despedir á los que por su inaplicacion ó conducta dieren motivo á ello; precediendo en es'e caso el informe del Rector, y de los Socios Visitadores.

ARTICULO 4.º

La Junta nombrará cada mes dos individuos de entre los Socios empresarios, residentes en esta Ciudad que con el carácter de Visitadores del Colegio concurrirán á él diariamente para informarse de si todos los empleados cumplen con sus respectivos deberes, y para tomar en el acto las disposiciones que sean del momento, con acuerdo del Rector; dando cuenta de ellas á la Junta en la próxima sesion, ó antes si el asunto lo requiere, asi como de las observaciones que hicieren y cuanto les sugiera su esperiencia y zelo, para que la misma Junta acuerde lo conveniente.

ARTICULO 5.º

La Junta nombrará tambien una Comision económica, compuesta de un Vocal de su seno y de otro Socio, la cual estará encargada de proveér al Colegio de todo lo necesario.

ARTICULO 6.º

A cargo del Vocal Tesorero estará el hacer todas las cobranzas y pagos. Estos se efectuarán en virtud de libramientos firmados por el Presidente.

ARTICULO 7.º

El Secretario Contador llevará en el primer concepto un libro de acuerdos y otro de inscripciones de los alumnos que fueren admitidos en el Colegio, de las cuales pasará nota al Tesorero para la cobranza de las pen-

siones: y bajo el segundo carácter, tomará razon de las mismas cobranzas y de los pagamentos que aquel hiciere, y tendrá á su cargo toda la Contabilidad.

ARTICULO 8.º

La Junta celebrará sesiones ordinarias el primer dia de cada mes en la casa del Presidente, y ademas las tendrá extraordinarias cuando este lo determinare ó lo pidieren dos Vocales de la misma Junta, ó los Visitadores.

ARTICULO 9.º

Cuando estos se presenten á la Junta con cualquiera de los objetos designados en el artículo 4, tendrán voz en ella, pero no voto.

ARTICULO 10.

En las ausencias ó enfermedades del Presidente, recaerán sus funciones en el Vice-presidente.

SECCION SEGUNDA.

REGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO.

CAPITULO PRIMERO.

Del Rector.

ARTICULO 11.

El Rector será el gefe encargado del gobierno interior del Colegio; vivirá en él, presidirá en la mesa y en todos los actos de comunidad dentro y fuera del mismo Colegio, y á su autoridad estarán sugetos los alumnos y empleados de la Casa.

ARTICULO 12.

El Rector deberá ser mayor de treinta años, ins-

truido, de ejemplar conducta y de carácter celoso y prudente.

ARTICULO 13.

Celará el comportamiento de los alumnos; deberá ser muy cuidadoso de que cumplan estrictamente con sus deberes, de imbuir en sus corazones las mas puras máximas religiosas y morales, y de dirigirles con sus consejos, amonestaciones y ejemplo; y no desaprovechará ninguna ocasion, asi en la mesa, como en las visitas, de enseñar y hacer observar á los Colegiales las reglas de urbanidad y buena crianza, que estan admitidas entre las gentes de fina educacion.

ARTICULO 14.

Observará la conducta de los empleados del Colegio, y procurará que cada uno cumpla con sus respectivos deberes, haciendoles al efecto las advertencias y prevenciones convenientes.

ARTICULO 15.

El Rector deberá presentarse con cada alumno en la Secretaria del Instituto Provincial de esta Ciudad para que se le matricule en el año que corresponda; firmando, como encargado del mismo alumno, la papeleta que este ha de exhibir en dicha Secretaria, con arreglo al artículo 267 del Reglamento de estudios de 22 de Octubre de 1845.

ARTICULO 16.

Será obligacion del Rector tomar en la Secretaría del Instituto una nota de las asignaturas que deben estudiar los alumnos del Colegio, y de las horas señaladas para las Cátedras de dichas asignaturas. Con arreglo á esa nota formará el oportuno cartel, que fijará en el parage de la casa que le parezca mas propio, para inteligencia de los mismos alumnos y de los empleados

del Colegio.

ARTICULO 17.

Deberá llevar el Rector un libro, en donde inscribirá á los alumnos por el órden con que se le presentaren, expresando el número que corresponda á cada uno; y anotará mensualmente el comportamiento de los mismos y su aplicacion; calificando el primero con uno de estos adjetivos, “*excelente, bueno, regular, malo,*» y la segunda con uno de estos otros, “*sobresaliente, bastante, alguna, ninguna,*» Estas notas se pondrán segun lo que advirtiere el Rector por si mismo y segun los partes que le dieren los Inspectores. Tambien hará constar en el libro citado las penas que impusiere á cada alumno y la causa ó causas que las hubiere motivado.

ARTICULO 18.

El Rector remitirá á los padres ó encargados de los alumnos del Colegio, ó á los apoderados que aquellos hayan constituido para los efectos que se expresarán en el artículo 32, las copias de los partes que le dirija el Director del Instituto segun el artículo 287 del Reglamento de estudios ya citado: y al mismo tiempo remitirá el Rector con dichas copias las de las notas que constáren en el libro de que se habló en el artículo anterior; sin perjuicio de manifestar el propio libro, en la parte que sea referente á cada alumno, á su padre ó encargado, ó al apoderado de estos, cada vez que se le presente con tal objeto.

ARTICULO 19.

El Rector deberá poner en conocimiento de los Visitadores las faltas graves de los alumnos, sin perjuicio de determinar, asi respecto de ellas, como de las leyes, lo que le dicte su prudencia. Tambien pondrá en noticia de aquellos las que de cualquier género cometan los empleados del Colegio, para que se adop-

te el debido remedio.

ARTICULO 20.

El Rector no podrá ausentarse sin permiso de la Junta Directora, ni faltar del Colegio por mas tiempo que el que le concediere la misma Junta. Cuando se halle impedido por enfermedad de desempeñar su destino, se lo participará igualmente.

CAPITULO SEGUNDO.

De los Inspectores.

ARTICULO 21.

Habrà en el Colegio el número competente de Inspectores; debiendo ser por lo menos uno de ellos Sacerdote, y tener todas calidades análogas á las que se requieren en el Rector, puesto que son sus axiliares inmediatos y de mayor confianza en el gobierno interior del Colegio.

ARTICULO 22.

El Inspector Sacerdote, y habiendo mas de uno de esta clase, el mayor en edad, desempeñará las funciones del Rector en sus ausencias y enfermedades.

ARTICULO 23.

Las obligaciones de los Inspectores son:

1.^a Vigilar constantemente sobre la conducta de los alumnos, no perdiendoles nunca de vista.

2.^a Celar el aseo de los mismos, asistiendo á las salas de limpieza, pasandoles revista diariamente y tambien en cada semana á los enseres y prendas de ropa de los propios alumnos.

3.^a Estar en las salas de estudio á la vista de estos y procurar que guarden silencio y no se distraigan.

4.^a Cuidar de que los Colegiales sean conducidos al

Instituto á las horas correspondientes y de allí al colegio cuando terminen las de sus respectivas Cátedras.

5.^a Cuidar igualmente de que cuando regresen del Instituto los Colegiales, y siendo horas de estudio, se constituyan con tal objeto en las Salas destinadas al mismo estudio.

6.^a Frecuentar el Instituto á las horas de clase para los alumnos del Colegio, á fin de observar el comportamiento de estos en aquel establecimiento.

7.^a Revisar los libros de los alumnos cada semana y dar parte al Rector del estado de conservacion ó deterioro en que se hallaren.

8.^a Almorzar, comer y cenar con los alumnos y estar á su presencia en la merienda.

9.^a Tener sus camas en los dormitorios de los Colegiales, celar en aquellos el silencio y buen orden, y vigilar con el mayor empeño y exactitud que los alumnos se acuesten y levanten á las horas prevenidas por reglamento.

10.^a Cuidar que los alumnos en las horas de juego no pasen de los límites de una recreacion honesta y decente; no permitirles juegos que les puedan ser perjudiciales, ni ninguna clase de familiaridad que ofenda la subordinacion, é impedirles que usen de voces y chanzas ajenas de una educacion fina.

11.^a Dar cuenta al Rector de las faltas que notaren en los alumnos y empleados subalternos, y de cuanto advirtieren digno de correccion ó mejora respecto al orden interior del Colegio.

12.^a Dar razon al mismo Rector de cuanto les preguntare, consultarle las dudas que les ocurrieren en el desempeño de su ministerio, recibir sus instrucciones y cumplir sus preceptos.

ARTICULO 24.

El inspector Sacerdote será el encargado de dirigir las oraciones acostumbradas al tiempo de levantarse

y acostarse los alumnos; rezará con estos el Rosario todos los sábados despues de cenar, y en la Iglesia, que la Junta designáre, les dirá la misa en los dias de media fiesta y en los de comunión.

ARTICULO 25.

Uno de los Inspectores, el que fuere señalado por la Junta, desempeñará las funciones de Mayordomo del Colegio, y á su cargo estará el cuidado y distribución de las provisiones, bajo las órdenes de la Comision económica y ademas la vigilancia en la limpieza y aseo de la casa. A la inmediata disposicion del Inspector mayordomo estarán el cocinero y criados, quienes recibirán de él las oportunas instrucciones para el desempeño de sus respectivos destinos, salvo en todo la autoridad del Rector.

CAPITULO TERCERO.

De los Ajos.

ARTICULO 26.

Habrà en el Colegio uno ó mas Ajos, cuyas obligaciones serán:

1.^a Prestar inmediata asistencia al Rector, Inspectores y alumnos.

2.^a Custodiar bajo la vigilancia de los Inspectores la ropa y los efectos de comedor de los propios alumnos.

3.^a Cuidar de que se recojan con la debida separacion la ropa y prendas que deban lavarse de cada uno de los Colegiales; y facilitarles la limpia en los dias señalados por reglamento.

4.^a Conducir oportunamente á los alumnos desde el Colegio al Instituto, y desde este á aquel; no separandose de ellos en dicha escuela hasta que no entren en sus respectivas Aulas.

CAPITULO CUARTO.

Del Portero y demas dependientes.

ARTICULO 27.

Habr  un portero, que deber  ser persona de buen juicio, de honradez y de modales atentos.

ARTICULO 28.

Las obligaciones del portero son:

1.^a Tener la llave de la Puerta principal del Colegio, que abrir  y cerrar    las horas que determinare el Rector, depositandola de noche en poder de este.

2.^a Estar de asiento en dicha puerta principal, dirigiendo   los que vinieren.

3.^a No admitir encargo, carta   visita para los alumnos, ni de estos para ninguna persona, sin conocimiento y benepl cito del Rector.

4.^a No permitir la entrada en el Colegio   persona alguna, fuera de sus individuos y de los de la Junta Directora y Comisiones econ mica y visitadora, sin tomar previamente el permiso del Rector.

5.^a Hacer se al con la campana para todos los actos del Colegio   las horas que se designar n cuando se hable de la distribucion del tiempo.

ARTICULO 29.

Habra un cocinero y el competente n mero de criados para el servicio de cocina y de la casa; todos bajo las  rdenes inmediatas del Rector y del Inspector mayordomo.

CAPITULO QUINTO.

De los alumnos y de la asistencia que se les dá en el Colegio.

ARTICULO 30.

Para ser admitido como alumno del Colegio, se necesita:

- 1.º Tener buena conducta.
- 2.º Contar la edad de 10 á 15 años
- 3.º No adolecer de enfermedad crónica.
- 4.º Hallarse vacunado.

ARTICULO 31.

La Junta Directora no acordará la admision de alumnos sino á solicitud de los padres ó encargados de ellos, y sin que se presenten las fees de bautismos de los mismos y las oportunas certificaciones de Facultativos para acreditar los particulares 3.º y 4.º del artículo anterior.

ARTICULO 32.

No se admitirá en el Colegio ningun alumno forastero sin que tenga en esta Ciudad ó en la Villa de Santa Cruz de Santiago, persona recomendada por su familia para el pago de pensiones y demas gastos que se adeuden al establecimiento.

ARTICULO 33.

Admitido un alumno por la Junta, será inscrito en el libro que se llevará de intento en su Secretaría, expresandose su nombre con los apellidos paterno y materno, edad, pueblo de su naturaleza, nombre de su padre ó de la persona á quien esté encargado, y en su caso del apoderado del uno ó de la otra.

ARTICULO 34.

La Secretaria de la Junta proveerá á cada alumno admitido de una papeleta en que conste su inscripcion con la cual será presentado al Rector del Colegio.

ARTICULO 35.

Por ahora pagarán los alumnos por su pension 200 rs. vn. en cada mes; y la Junta Directora con acuerdo de los Socios empresarios determinará cuando y con que condiciones deban admitirse medios pensionistas.

ARTICULO 36.

Las pensiones comienzan á devengarse desde el dia en que el alumno, fuere inscrito en la secretaria de la Junta Directora.

ARTICULO 37.

El alumno adeuda su pension hasta el dia en que por disposicion de su padre ó encargado fuere borrado de la inscripcion. Pero solo en las vacaciones del verano pagará 120 rs. por mes, si quisiere pasarlas en su casa.

ARTICULO 38.

Las pensiones deberán satisfacerse por bimestres anticipados.

ARTICULO 39.

Cada alumno deberá traer al Colegio para su uso los efectos siguientes.

Seis camisas de crea entrefina: tres para dormir de id. mas basta; cuatro calzoncillos de id. id. seis pares de medias de hilo crudo: seis pañuelos blancos de algodón, y uno de seda para la mano: Dos pantalones de paño azul y dos de dril obscuro; dos chaquetas, una de esta tela y otra de paño azul tambien: tres chalecos negros, dos de lana y uno de seda: dos pares de guan-

tes blancos de algodón: dos pares de tirantes: dos pañuelos negros para el cuello: un sombrero negro de copa alta y una gorra redonda de paño azul con visera: un levita de id.: una esclavina de id., con cuello y vueltas de lana, color obscuro: dos pares de zapatones ó botas de cuero negro, unos zapatones blancos y unas chinelas de cuero de este color: dos blusas de dril obscuro: cuatro ó seis sabanas de lienzo fino del país: tres fundas de almoadas de crea de media calidad con vuelos de lo mismo: una ó dos mantas de abrigo: un cobertor de saraza obscura, con vuelo ó faralá de la propia tela: un colchon de lana de dos varas y media de largo y una vara y media cuarta de ancho, y dos almohadas tambien de lana: cuatro toallas de lienzo alemanisco del país: cuatro servilletas de id.: una sábana basta para el baño: un saco de lienzo crudo del país para la ropa sucia: una pizarra pequeña: palanganas, jarro y escupidera blancas: peines grande y pequeño: cepillos de ropa, dientes, cabeza y uñas: uno id. para el calzado: tijeras, javoncillo y polvos de dientes: dos cuchillos y dos tenedores de cabo blanco: una cuchara de plata: un paragua negro; y un baul proporcionado para la ropa.

Las prendas de ropa vendrán marcadas con el número correspondiente al alumno y con las iniciales del nombre y apellido del mismo.

ARTICULO 40.

La empresa, para que haya uniformidad, y consultando el interés de los alumnos, proporcionará á cada uno los útiles siguientes: catre; percha con cubierta de sarasa obscura; palanganero; banquillo, cajoncillo para peine y espejo. Los precios de estos efectos serán los mismos por que los adquiera la empresa, quien al retirarse del Colegio los alumnos, les abonará el valor que tuvieren á la sazón si no quisieren llevarlos á sus casas.

ARTICULO 41 .

No se permite que estos tengan en el Colegio mas ropa que la espresada en el art. 39.

ARTICULO 42.

La ropa de los alumnos se guardará en sus respectivos baules que se colocarán en una sala del Colegio destinada al efecto.

ARTICULO 43.

Es de cuenta de los padres ú encargados de los alumnos reponer los efectos y ropa de estos, cuando se deterioren, previo aviso del Rector. Tambien el abonar al Colegio el importe del papel, tinta, plumas, lápices y demas cosas de que provea á los propios alumnos, segun cuenta que pasará cada tres meses. Y por último el lavar, componer y aplanchar la ropa de aquellos; ó satisfacer al Colegio al fin de cada trimestre, el costo de estas tres operaciones, si prefirieren que corran ellas á cargo del establecimiento.

ARTICULO 44.

Los Colegiales se vestirán de limpio en los dormitorios dos veces á la semana, es á saber, el domingo antes de almorzar y el miércoles antes de comer. Al efecto se les darán oportunamente las prendas de vestuario, llevándolos á la vez y con órden á la sala donde se custodia la ropa para que las perciban.

ARTICULO 45.

Cada alumno pondrá, en el saco destinado al efecto, la ropa sucia que ha de lavarse, y el cual será colocado luego en la dicha sala.

ARTICULO 46.

En los mismos dias señalados en el art. 44 se

recogerán las toallas y servilletas sucias de los alumnos y se les pondrán otras limpias.

ARTICULO 47.

Las sábanas y fundas de almohada, y camisas de dormir se pondrán limpias todos los domingos.

ARTICULO 48.

En cada uno de estos dias, despues de recogidas todas las prendas sucias del vestuario, cama y uso de los alumnos, se pasará revista á las mismas por el Rector, quien tambien revisará las demas prendas de ropa de los colegiales á presencia de estos.

ARTICULO 49.

El Rector por sí revistará con frecuencia los libros, papeles y muebles que tengan los alumnos, para recoger aquellos que puedan perjudicar á las buenas costumbres y contrariar los fines de instruccion cristiana y buena educacion que deben resplandecer en el Colegio.

ARTICULO 50.

Los alumnos deberán estar siempre á la vista de alguno de los Inspectores y no podrán apartarse de ella por ningun motivo, sin pedir antes el correspondiente permiso al Inspector con espresion de la causa porque se retiran.

ARTICULO 51.

No se permitirán á los alumnos juegos de naipe ni otro alguno en que medie interés. Los que se les permitan han de ser por mera distraccion y recreo en las horas señaladas por reglamento.

ARTICULO 52.

En las horas de estudio observarán los alumnos

profundo silencio; y si alguno hubiere de preguntar cosa necesaria, ó separarse de la sala de estudio, pedirá licencia en voz baja, para que no interrumpa la atención de los demas.

ARTICULO 53.

Los alumnos no podrán recibir visitas en el Colegio, aun cuando sean de sus padres ó encargados, ó de los apoderados de unos y otros, sin permiso del Rector. Las visitas se recibirán en la sala destinada al efecto y á las horas de recreo, hallándose siempre presente el mismo Rector ó un Inspector, á menos que aquellas sean de los padres ó encargados de los propios alumnos.

ARTICULO 54.

Tampoco podrán estos enviar fuera del Colegio carta, esquila ó mandado, ni recibirlo, sin que antes sea revisado por el Rector.

ARTICULO 55.

Todos los alumnos deberán vestirse de uniforme en los dias de fiesta entera para ir á misa y al paseo, y en aquellos en que comparezcan á exámenes en el Instituto.

ARTICULO 56.

El uniforme del Colegio consiste en pantalon y levita de paño azul, chaleco negro de seda, pañuelo negro para el cuello, sombrero de copa alta, guantes blancos de algodón y calzado negro; cuyas piezas se han incluido en el artículo 39. El paño de la levita y pantalon del uniforme no bajará de 60 rs. vn. ni excederá del precio de 70 por vara.

ARTICULO 57.

En los dias de fiesta entera iran los alumnos en

comunidad á la misa mayor de la Sta. Iglesia Catedral acompañados del Rector ó Inspector que haga sus veces, y se colocarán en el parage mas conveniente para que no estén distraídos.

ARTICULO 58.

Cuando un alumno se sintiere indispuerto de su salud, se presentará inmediatamente al Rector, quien, informado de su dolencia, dispondrá que se le traslade á la enfermería del Colegio y tomará las disposiciones oportunas para su curacion; corriendo por cuenta de la casa en los ocho primeros dias de la enfermedad los gastos de médico y botica. Si aquella se presentare grave á juicio del facultativo, el Rector dará aviso desde luego al padre ó encargado del alumno, ó al apoderado de aquellos, para que ó lo retire á su casa, ó determine si permanece en el Colegio; siendo de su cuenta en este caso el pagar el aumento de gasto que produzca la cura, así como tambien la traslacion del alumno á otra parte, si la enfermedad es contagiosa. Tanto en este caso, como en el de permanecer el enfermo en el Colegio, su padre ó encargado tendrá el derecho de nombrar el facultativo que le ha de asistir.

ARTICULO 59.

Estando impedidos los alumnos por indisposicion de su salud de concurrir á sus respectivas Cátedras en el Instituto, el Rector cumplirá con lo que dispone el art. 184 del Reglamento de estudios de 22 de Octubre de 1845.

ARTICULO 60.

Tanto en enfermedad como en salud la asistencia de los alumnos será la mas esmerada.

ARTICULO 61.

Para el almuerzo se servirá á los colegiales choco-

late, ó té, ó café con leche, pan y manteca. Al medio dia se les servirá una sopa de pan, masas ó arroz, alternando; un cocido, postres del tiempo y pan suficiente. Por merienda se les dará pan con fruta fresca ó seca, segun la estacion, y à la hora de la cena se les suministrará guisado de carne, ó pescado, ó huevos y pan con postres. Todos estos comestibles serán preparados con el mayor esmero y aseo y servidos con abundancia.

ARTICULO 62.

Durante el curso escolar y mientras los alumnos permanezcan en el Colegio, solo se les permitirá dos veces al mes en los dias de fiesta entera, salir á comer á casa de sus padres ó encargados viviendo en esta Ciudad; pero regresarán al Colegio á la hora de paseo, ó al toque de las oraciones.

ARTICULO 63.

Una vez que los alumnos salgan de los dormitorios por la mañana, no entrarán en ellos sino por causa justa y con la debida licencia. Al efecto serán cerrados por los ayos; despues de que se ventilen y asean, teniendo en su poder las llaves; pero el Rector y los Inspectores tendrán otras iguales.

ARTICULO 64.

Todos los alumnos confesarán y, estando aptos para ello, recibirán la sagrada comunión el dia 8 de Diciembre y el tercer domingo de cuaresma, recogiendo en este la oportuna cédula que entregarán al Rector. El dia antes por la noche serán preparados por el Inspector Sacerdote, mediante una plática instructiva.

ARTICULO 65.

Los alumnos deberán portarse con decencia, aseo

y compostura, y presentarse en los actos públicos, en las clases, en la mesa y en los paseos con modestia y decoro, y no se les disimulará falta alguna que en esto cometieren.

CAPITULO SESTO.

De la distribucion del tiempo.

ARTICULO 66.

Durante el curso escolar, y en los dias lectivos, se levantarán los alumnos á las seis de la mañana desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril, y desde este dia hasta terminar el curso á las cinco; y ocuparán en vestirse y asearse media hora.

Luego se constituirán en la sala de estudio, y rezada la oracion de la mañana, estudiarán hasta las ocho, y en los dias de media fiesta hasta las 7 y media.

En la media hora siguiente almorzarán y se dispondrán para salir á misa en los dias en que deba oirse, la cual se dirá á las ocho.

Desde las ocho y media hasta la una estudiarán mientras no sean conducidos al Instituto para asistir á las clases, y cuando regresen al colegio.

A la una comerán y en seguida tendrán recreo hasta las tres.

De tres á cinco y media en los meses de Octubre á Febrero inclusive, y de tres á seis desde Marzo á Junio, estudiarán, mientras no se hallen en el Instituto asistiendo á sus clases.

A las 6 merendarán y tendrán recreo ó descanso hasta las 7.

De esta hora hasta las 9 estudiarán.

A las 9 cenarán, y despues de rezada la oracion de la noche y el rosario los sábados, se acostarán.

ARTICULO 67.

La distribución del tiempo en los días de trabajo ó media fiesta durante el curso, siendo de asueto, será la misma que en los lectivos, con la diferencia de que por la mañana durará el estudio hasta las doce, y por la tarde se invertirá una hora menos en él y habrá paseo los juéves y días de misa desde las 4 á las oraciones.

ARTICULO 68.

En los días de trabajo y media fiesta, durante las vacaciones de verano, se levantarán los alumnos á las cinco y media y en lo demas se observará lo mismo que queda establecido respecto de los días de asueto durante el curso, con la diferencia de que terminadas las horas de estudio de la tarde podrán salir á paseo.

ARTICULO 69.

La distribución del tiempo en los días de fiesta entera, así durante el curso, como en vacaciones, será la siguiente.

A las 7 de la mañana se levantarán los alumnos y en el espacio de hora y media se bañarán, asearán y vestirán de uniforme, y vestidos rezarán la oración de la mañana.

A las ocho y media almorzarán y terminado el almuerzo irán á la Sta. Iglesia Catedral á oír la misa mayor.

Luego regresarán al Colegio y estudiarán hasta las 12.

Desde esta hora á las dos pasearán, cuando el tiempo lo permita, ó tendrán descanso en el Colegio si no pueden pasear, ó seguirán estudiando ó leyendo si gustan, ó irán á las casas de sus padres, ó encargados para comer, si tienen permiso para ello.

A las dos comerán y á la hora que parezca oportuna saldrán de paseo hasta las oraciones, ó no pudien-

do salir, tendrán recreo en el Colegio.

Por la noche se observará lo mismo que en los dias de trabajo y media fiesta.

ARTICULO 70.

Se reputarán en el Colegio como dias de fiesta entera para todos sus efectos el lunes y martes de carnaval, el miércoles de ceniza, el jueves viernes y sabado santo, y el dia de S. Cristoval patron de esta Ciudad.

CAPITULO SETIMO.

De los premios y castigos.

ARTICULO 71.

Los premios que se conceden en el colegio son:

1.º El de buena conducta que proclamará el Rector al fin de cada curso

2.º El permiso de ir á sus casas, ó á las de sus encargados, en los dias de fiesta entera durante el curso, ó en cualesquiera otros en las vacaciones de verano.

3.º Las notas de recomendacion por aplicacion y buena conducta que el Rector diere á fin de cada mes.

ARTICULO 72.

Los castigos que podrán imponerse en el Colegio, son:

1.º Prohibicion de jugar en las horas de recreo.

2.º La supresion de postres en la comida.

3.º El planton, ó de rodillas.

4.º Recargo de tareas.

5.º Prohibicion de ir á sus casas en los dias en que les puede ser permitido.

6.º Reprehension delante de todos los alumnos.

7.º Expulsion.

ARTICULO 73.

Los inspectores pueden imponer los castigos expresados á los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, dando cuenta al Rector. Este puede imponer todos, menos el de expulsion, eligiendo entre ellos el que le parezca mas oportuno para corregir las faltas de conducta y moralidad de los alumnos. Y si fueren de tal gravedad que á su juicio merezcan la pena de expulsion, lo manifestará á los Visitadores y á la Junta Directora.



ARTÍCULO 13.

Los inspectores pueden imponer los castigos de
 presas y los números 1, 2, 3 y 4 del artículo ante-
 rior, dando cuenta al Director, para que pueda imponer lo-
 dos, cuando el de expulsión, aplicando entre ellos el
 que le parezca más oportuno para corregir las faltas de
 conducta y moralidad de los alumnos. Y si fueren de
 tal gravedad que a su juicio merezcan la pena de expul-
 sión, lo mandará al Director.

11